ANEXO TÉCNICO No 2

Elaborado con base en el Anexo No.1 "MANUAL PARA LA ELABORACIÓN DE TEXTOS NORMATIVOS-PROYECTOS DE DECRETO Y RESOLUCIÓN" adoptado mediante Decreto 1081 de 2015, modificado por Decreto 1609 del mismo año.

FORMATO ÚNICO DE MEMORIA JUSTIFICATIVA

I. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN. OBLIGATORIAMENTE DEBE SER DILIGENCIADO POR EL ÁREA TÉCNICA.

El artículo 13 de la Constitución Política, todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El artículo 16 de la Constitución Política, todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.

El artículo 46 de la Constitución Política, el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas mayores y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.

El numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa, ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y ordenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.

Ley 1251 de 2008 "por medio de la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores" en el parágrafo 2 del artículo 8, establece la responsabilidad de la coordinación, desarrollo y ejecución de la Política al Ministerio de Salud y Protección Social, en razón de lo cual esta cartera ministerial adelantó entre los años 2021 y 2022 el proceso formulación de la Política, que incluyó la participación social y trabajo intersectorial necesario para su consolidación.

La Ley 2055 de 2020 "Por medio de la cual se aprueba la "Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores", adoptada en Washington, el 15 de junio de 2015."

Decreto 681 de 2022 "Por medio del cual se adiciona el Capítulo 7 al título 2 de la Parte 9 del Libro 2 del decreto 780 de 2016 relativo a la Política Pública Nacional de Envejecimiento y Vejez 2022-2031", específicamente lo establecido en el artículo 2.9.2.7.2:

(...) "Las entidades aquí firmantes, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del presente decreto, formularán el plan, en articulación con el Consejo Nacional de Persona Mayor, el cual será expedido mediante acto administrativo por el Ministerio de Salud y Protección Social".

De esta manera, El Ministerio de Salud y Protección Social tiene bajo su liderazgo la coordinación de la "Política Pública Nacional de Envejecimiento y Vejez 2022 - 2031", expedida mediante el Decreto 681 de 2022, que tiene como objetivo "Garantizar las condiciones necesarias para el envejecimiento saludable y la vivencia de una vejez digna, autónoma e independiente en igualdad, equidad y no discriminación, en el marco de la protección, promoción, defensa y restablecimiento de los derechos humanos y bajo el principio de corresponsabilidad individual, familiar, social y estatal".

A la luz de tal compromiso, el Ministerio de Salud y Protección Social a partir del mes de julio de 2022 y hasta marzo de 2023 lideró el desarrollo de una metodología participativa que permitió adelantar la formulación del Plan de Acción Intersectorial que define la línea técnica a las entidades territoriales para la formulación y

actualización de las políticas de envejecimiento y vejez departamentales y distritales, así como para la formulación de los planes de acción territoriales, los cuales incluyen metas, acciones, responsables, recursos e indicadores.

El proceso se inició con reuniones de contextualización con las entidades firmantes del Decreto 681 de 2022, en la cuales se hizo la presentación de la política pública, la matriz, el cronograma, y posteriormente se realizó la conformación de los grupos de enlace, constituidos como una instancia técnica de coordinación y apoyo del Consejo Nacional de Persona Mayor -CNPM- para analizar por eje de la Política la propuesta inicial de acciones del Plan de Acción. Los grupos de enlace estuvieron integrados por

- Equipos técnicos de las 16 entidades del Gobierno nacional firmantes del Decreto.
- Otras entidades del Gobierno Nacional adscritas a las entidades firmantes o claves en la discusión de las acciones.
- Delegados de la sociedad civil representados ante el Consejo Nacional de Personas Mayores (Decreto 163 de 2021)
- Representantes de la sociedad civil (organizaciones, academia, personas jurídicas públicas y privadas, asociaciones, sociedades científicas, empresa privada) propuestos por el CNPM
- Representantes de entidades públicas, privadas, territoriales, organizaciones de personas mayores y/o con conocimiento y experticia en los temas de envejecimiento humano y vejez del CNPM, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 163 de 2021

Las reuniones de socialización se llevaron a cabo en las siguientes fechas: 11 de julio de 2022 y 18 de octubre de 2022 con entidades firmantes del decreto 681 de 2022, 26 de octubre de 2022 con entidades y la sociedad civil invitadas a los grupos de enlace y el 28 de octubre de 2022 con las restantes entidades firmantes del decreto 681 de 2022 que faltaron a las reuniones iniciales. Posteriormente se realizaron las reuniones con los grupos de enlace conformados, en las que se realizó la discusión técnica de las acciones, las cuales se desarrollaron en las siguientes fechas: 15 de noviembre de 2022 con el grupo de enlace eje 3, 16 de noviembre de 2022 con el grupo de enlace eje 1, 18 de noviembre de 2022 con el grupo de enlace eje 2, 22 de noviembre de 2022 con el grupo de enlace eje 5, 23 de noviembre de 2022 con el grupo de enlace eje 1, 23 de noviembre de 2022 con el grupo de enlace eje 3, 23 de noviembre de 2022 con dependencias del Ministerio de Salud y Protección Social, 24 de noviembre de 2022 con el grupo de enlace eje 6, 25 de noviembre de 2022 con el grupo de enlace eje 4, 30 de noviembre de 2022 con el grupo de enlace eje 2, 2 de diciembre de 2022 con el grupo de enlace eje 3, 5 de diciembre de 2022 con el grupo de enlace eje 4, 7 de diciembre de 2022 con el grupo de enlace eje 5, 9 de diciembre de 2022 con el grupo de enlace eje 1, 12 de diciembre de 2022 con el grupo de enlace eje 6, 16 de diciembre de 2022 con el grupo de enlace eje 6. Continuando con el proceso de discusión técnica de las acciones, se realizaron reuniones bilaterales en las fechas: 12 de diciembre de 2022 con el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, en la fecha 13 de diciembre de 2022 con el Departamento Nacional de Planeación, en la misma fecha 13 de diciembre de 2022 con el Ministerio de Comercio CIT - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el 15 de diciembre de 2022 con el Ministerio de Justicia y del Derecho, el 26 de diciembre de 2022 con el Ministerio del Deporte, el 27 de diciembre de 2022 con vicepresidencia, el 27 de diciembre de 2022 con las Superintendencia de Subsidio Familiar y en la mima fecha con el Ministerio de Trabajo. Con entes de control, se tuvo reunión con la Procuraduría General de la Nación en la fecha 22 de diciembre de 2022. Para un total de 29 reuniones.

En la etapa final de consolidación y definición, se sostuvieron reuniones finales para la constitución definitiva del PAI, las cuales se llevaron a cabo en las siguientes fechas y con las siguientes entidades: EL 8 de marzo de 2023, con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el 9 de marzo de 2023 con el Ministerio de Justicia y del Derecho, el 13 de marzo de 2023 con Ministerios – DPS – ICBF – UARIV, el 13 de marzo de 2023 con el Ministerio de Tecnología e Innovación, el 14 de marzo de 2023 con el Ministerio de Comercio Industria y Turismo y con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el 16 de marzo de 2023 con el Ministerio de Transporte y Vicepresidencia, el 17 de marzo de 2023 con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el 22 de marzo de 2023 con el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio del Deporte.

Con el Ministerio de Cultura, Ministerio de Trabajo, Ministerio del Interior y el Ministerio de Tecnologías de Información y las Comunicaciones no se requirió reunión, se articuló a través de correos electrónicos y llamadas.

En estas reuniones se desarrolló una discusión técnica y pluralista, que permitió alcanzar un consenso calificado en torno a la definición de las acciones, las cuales debían cumplir las siguientes 6 premisas:

- Estar ajustadas al marco legal de las competencias de cada entidad.
- Estar ajustadas a la línea técnica del gobierno nacional frente a las poblaciones vulnerables.
- Estar contempladas con una prospectiva a 10 años.
- Estar contempladas como estrategias intersectoriales.
- Responder al marco de las garantías constitucionales para los sujetos de especial protección.
- Responder a los mandatos del bloque de constitucionalidad: de cara a los compromisos vinculantes que se han derivado desde la adopción de los tratados internacionales de protección de los derechos humanos, en particular la Convención Interamericana sobre la protección de los derechos de las personas mayores (adoptada por Colombia mediante la ley 205 de 2020 y ratificada el pasado 27 de septiembre ante la OEA)

Conforme al cuerpo normativo citado y al desarrollo metodológico minucioso y articulado llevado a cabo con las diferentes entidades firmantes del Decreto 681 de 2022, es menester que desde el Ministerio de Salud y Protección Social como entidad responsable de la coordinación, desarrollo y ejecución de la Política Pública Nacional de Envejecimiento y Vejez se expida el acto administrativo que formule el Plan Nacional de Acción Intersectorial.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL RESPECTIVO ACTO Y LOS SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO. OBLIGATORIAMENTE DEBE SER DILIGENCIADO POR EL ÁREA TÉCNICA

El presente proyecto de resolución va dirigido a las dieciséis (16) entidades firmantes del Decreto 681 de 2022, adicionalmente la Vicepresidencia de la Republica en atención al artículo 1 del Decreto 1874 de 2022 y el Ministerio de la Igualdad y Equidad atendiendo las competencias asignadas en el artículo 5 de la Ley 2281 de 2023:

- 1. Ministro (a) del Interior, o su delegado (a).
- 2. Ministro (a) de Justicia y del Derecho o su delegado (a).
- 3. Ministro (a) de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado (a).
- 4. Ministro (a) de Salud y Protección Social o su delegado(a),
- 5. Ministro (a) del Trabajo, o su de su delegado (a).
- 6. Ministro (a) de Comercio, Industria y Turismo o su de su delegado (a).
- 7. Ministro (a) de Educación Nacional o su delegado (a).
- 8. Ministro (a) de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado (a).
- Ministro (a) de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado(a)
- 10. Ministro (a) de Transporte o su delegado(a)
- 11. Ministro (a) de Cultura o su delegado (a).
- 12. Ministro (a) del Deporte o su delegado (a).
- 13. Ministro (a) del Ciencia Tecnología e Innovación o su delegado (a).
- 14. Ministro (a) de Igualdad y Equidad o su delegado (a).
- 15. Vicepresidencia de la República o su delegado (a).
- 16. Director (a) del Departamento Nacional de Planeación o su delegado (a).
- 17. Director (a) del Departamento Administrativo Nacional de Estadística o su delegado (a).
- 18. Director (a) del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social o su delegado (a).

Reglamentada la Ley 2281 de 2023 "Por medio de la cual se crea el Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones", dicho Ministerio oficializará su participación en el Plan Nacional de Acción Intersectorial para la Implementación de la Política Pública Nacional de Envejecimiento y Vejez.

Las entidades territoriales para la formulación y actualización de las políticas de envejecimiento y vejez departamentales y distritales.

III. IMPACTO ECONÓMICO, SI FUERE EL CASO, EL CUAL DEBERÁ SEÑALAR EL COSTO O AHORRO, DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL RESPECTIVO ACTO. OBLIGATORIAMENTE DEBE SER DILIGENCIADO POR EL ÁREA TÉCNICA

El Plan de Acción Intersectorial de la Política Pública de Envejecimiento y Vejez no comprende aspectos económicos.

IV.DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. OBLIGATORIAMENTE DEBE SER DILIGENCIADO POR EL ÁREA TÉCNICA

La emisión de acto administrativo no involucra aspectos presupuestales. Mediante el mismo, únicamente se adopta el anexo técnico.

V. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN. OBLIGATORIAMENTE DEBE SER DILIGENCIADO POR EL ÁREA TÉCNICA

La emisión de acto administrativo no presenta impacto sobre el Patrimonio Cultural de la Nación.

VI. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CONSULTA Y PUBLICIDAD PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 2.1.2.1.13 y 2.1.2.1.14 DEL DECRETO 1081 DE 2015, MODIFICADO POR EL DECRETO 1609 DEL MISMO AÑÓ. OBLIGATORIAMENTE DEBE SER DILIGENCIADO POR EL ÁREA TÉCNICA.

De conformidad con el inciso 2 del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 que reza: "Excepcionalmente, la publicación podrá hacerse por un plazo inferior, siempre que la entidad que lidera el proyecto de reglamentación lo justifique de manera adecuada" en atención a lo cual el presente Proyecto de Resolución será publicado por un término de 5 días calendario.

Lo anterior, encuentra sustento en que el artículo 2.9.2.7.2 del Decreto 681 de 2022, definió un término perentorio de 6 meses para la expedición del Plan de Acción Intersectorial de la Política Pública Nacional de Envejecimiento y Vejez, el cual expiró el pasado mes de noviembre de 2022. Sin embargo, tal emisión estuvo supeditada a la articulación interinstitucional con los actores firmantes de la política y de la sociedad civil interesada, enriqueciendo *per se* el proceso participativo, y de los cambios en los equipos de trabajo y directivos que implicó el cambio de gobierno el pasado mes de agosto. No obstante, la elaboración de este plan implicó una amplia concertación en tiempos de las entidades, que concluyó con la construcción de las acciones definitivas para cada una de ellas.

De lo anterior, deriva la urgencia de su publicación por cuanto es requerido acatar lo reglamentado en el artículo prescrito e implementar de forma eficaz la Política.

VII. VIABILIDAD JURÍDICA.

El numeral 42.1 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001, el artículo 4 de la Ley 1438 de 2011, en cumplimiento de las competencias que le asignan los numerales 2, 19 y 30 del artículo 2 del Decreto 4107 de 2011, el artículo 7 de la Ley 1251 de 2008, en desarrollo de la Ley 2055 del 2020 y el Decreto 681 de 2022.

La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.

Mediante el acto administrativo se adopta el anexo técnico del plan de acción intersectorial de la Política Pública Nacional de Envejecimiento y Vejez 2022 - 2031, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.9.2.7.2 del Decreto 681 de 2022.

ninguna disposición vigente. VIII. CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE LA ENTIDAD REMITENTE CONSIDER RELEVANTE O DE IMPORTANCIA PARA LA ADOPCIÓN DE LA DECISIÓN. No se requiere. Revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicció	La Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.
VIII. CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE LA ENTIDAD REMITENTE CONSIDER RELEVANTE O DE IMPORTANCIA PARA LA ADOPCIÓN DE LA DECISIÓN. No se requiere. Revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicció que pudieren tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto Sobre el proyecto de Resolución a expedirse no versan acciones judiciales de los órganos de cierre que puedan tener impacto o relevancia que afecte su ejecución y desarrollo. Advertencia de cualquier otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición del acto	
VIII. CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE LA ENTIDAD REMITENTE CONSIDER RELEVANTE O DE IMPORTANCIA PARA LA ADOPCIÓN DE LA DECISIÓN. No se requiere. Revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicció que pudieren tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto Sobre el proyecto de Resolución a expedirse no versan acciones judiciales de los órganos de cierre que puedan tener impacto o relevancia que afecte su ejecución y desarrollo. Advertencia de cualquier otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición del acto	El Proyecto de Resolución no deroga, subroga, modifica, adiciona o sustituye
RELEVANTE O DE IMPORTANCIA PARA LA ADOPCIÓN DE LA DECISIÓN. No se requiere. Revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicció que pudieren tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto Sobre el proyecto de Resolución a expedirse no versan acciones judiciales de los órganos de cierre que puedan tener impacto o relevancia que afecte su ejecución y desarrollo. Advertencia de cualquier otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición del acto	inguna disposicion vigente.
Sobre el proyecto de Resolución a expedirse no versan acciones judiciales de los órganos de cierre que puedan tener impacto o relevancia que afecte su ejecución y desarrollo. Advertencia de cualquier otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición del acto	VIII. CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE LA ENTIDAD REMITENTE CONSIDER RELEVANTE O DE IMPORTANCIA PARA LA ADOPCIÓN DE LA DECISIÓN. No se requiere.
los órganos de cierre que puedan tener impacto o relevancia que afecte su ejecución y desarrollo. Advertencia de cualquier otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición del acto	Revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdiccio que pudieren tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto
expedición del acto	los órganos de cierre que puedan tener impacto o relevancia que afecte su
Ninguna	
	Ninguna